



**APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO (MODELO
NORMAL)**

Expediente n.º 1/2017

ÍNDICE DE DOCUMENTOS

DOCUMENTO	PÁGINAS
1 PROVIDENCIA DE ALCALDÍA	2
2 INFORME DE SECRETARÍA	3
3 INFORME DE INTERVENCIÓN	6
4 INFORME DE INTERVENCIÓN DE EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y DE LA REGLA DEL GASTO	23
5 INFORME-PROPUESTA DE SECRETARÍA	33
6 RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA	36
9 ANEXO I: LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO	37
10 ANEXO II: CÁLCULO DEL REMANENTE DE TESORERÍA DEL RESULTADO PRESUPUESTARIO	38



PROVIDENCIA DE ALCALDÍA

Finalizado el ejercicio económico 2016 y siendo necesario llevar a cabo la correspondiente liquidación del Presupuesto, por medio de la presente

DISPONGO

PRIMERO. Que se inicie de oficio el correspondiente procedimiento para la confección de la liquidación del Presupuesto General del ejercicio económico 2016.

SEGUNDO. Que por Secretaría se emita informe en relación con la legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

TERCERO. Que se emita informe por parte de intervención sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y de la regla del gasto.

CUARTO. Que por la Intervención de este Ayuntamiento se emita el informe correspondiente.

QUINTO. Elaborados ambos informes, previo informe-propuesta de Secretaría, elévese el expediente para su aprobación definitiva.

En san Vicente de Alcántara a 23 de febrero de 2017.

El Alcalde.

Fdo. Andrés Hernaiz de Sixte.



INFORME DE SECRETARÍA

De acuerdo con lo ordenado por la Alcaldía mediante Providencia de fecha 23 de febrero de 2017, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.a) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente,

INFORME

PRIMERO. De conformidad con los artículos 191 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 89 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, el Presupuesto de cada ejercicio se liquidará en cuanto a la recaudación de derechos y al pago de obligaciones el 31 de diciembre del año natural correspondiente, quedando a cargo de la Tesorería Local los ingresos y pagos pendientes, según sus respectivas contracciones.

Las entidades locales deberán confeccionar la liquidación de su presupuesto antes del día primero de marzo del ejercicio siguiente.

SEGUNDO. La Legislación aplicable es la siguiente:

— Los artículos 163, 191, 193 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

— Los artículos 89 a 105 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

— Los artículos 3, 11 y 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

— El artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales.



— El Reglamento (UE) Nº 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC-10).

— La Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera para Corporaciones Locales (IGAE).

— La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se Aprueba la Estructura de los Presupuestos de las Entidades Locales

— La Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local.

— El artículo 18 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley orgánica 2/2012.

— El artículo 36 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de economía sostenible.

TERCERO. El modelo normal de contabilidad lo deben aplicar los municipios cuyo presupuesto exceda de 3.000.000 euros, así como aquellos cuyo presupuesto no supere este importe pero exceda de 300.000 euros y cuya población sea superior a 5.000 habitantes. Las demás entidades locales siempre que su presupuesto exceda de 3.000.000 euros. Los organismos autónomos dependientes de las entidades locales contempladas en los apartados anteriores.

CUARTO. El procedimiento a seguir será el siguiente:

A. Corresponde al Presidente de la Entidad Local, previo informe de Evaluación del cumplimiento del Objetivo de Estabilidad Presupuestaria, de la regla de gasto y del Informe de Intervención, la aprobación de la liquidación del Presupuesto de la Entidad Local y de las liquidaciones de los Presupuestos de los Organismos Autónomos de ella dependientes (artículo 90 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril).

B. De la liquidación de cada uno de los Presupuestos, una vez efectuada la aprobación, se dará cuenta al pleno en la primera sesión que celebre.

C. Aprobada la liquidación se deberá remitir copia de la misma, antes de finalizar el mes de marzo del ejercicio siguiente al que corresponda, a la Comunidad



AYUNTAMIENTO DE
SAN VICENTE DE ALCANTARA

Autónoma y al centro o dependencia del Ministerio de Hacienda que éste determine
(artículo 193.5 del TRLHL y 91 del RD 500/90).

El Secretario

Fdo. Miguel A. Bermejo Pacheco.



INFORME DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE ALCANTARA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2016.

Doña Paula Cadenas Viejo, Interventora del Ayuntamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 90 del RD 500/1990, de 20 de abril, emite el siguiente

INFORME:

1.- LEGISLACION APLICABLE.

- Artículos 191 a 193 del RDL 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. (en adelante TRLHL)
- Artículos 89 a 105 del Real Decreto 500/1990, del 20 de abril.
- Reglas de la Instrucción de contabilidad para la administración local, modelo normal, aprobada por orden HAP/1781/2013, de septiembre.
- Bases de Ejecución del Presupuesto.

2.- CONFECCIÓN Y APROBACION DE LA LIQUIDACIÓN.

De conformidad con lo previsto en el artículo 191 del TRLHL, la liquidación de los presupuestos debe confeccionarse refiriéndose a los derechos recaudados y a las obligaciones pagadas a 31 de diciembre del año natural de ese ejercicio económico. Los derechos liquidados pendientes de cobro y las obligaciones reconocidas pendientes de pago a fecha 31 de diciembre quedarán a cargo de tesorería, apareciendo recogidos en el denominado remanente de tesorería a lo que se hará mención posteriormente.

La **aprobación de la liquidación** de los presupuestos es **competencia del Presidente**, previo informe de Intervención (artículo 192.2 TRLHL), de lo que se dará cuenta, una vez aprobada la liquidación, al Pleno del Ayuntamiento (art. 90.2 del RD 500/1990), en la primera sesión que celebre tras su aprobación.



Se deberá remitir copia de la liquidación del Presupuesto y de su expediente de aprobación, tanto a la Comunidad Autónoma como al centro o Dependencia del Ministerio de Economía y Hacienda que este determine (artículo 91 del RD 500/90).

3. CONTENIDO DE LA LIQUIDACION

El estado de la Liquidación figura dentro del conjunto de Cuentas y Estados que conforman la Cuenta General y que se deben formar al terminar cada ejercicio económico. La Liquidación no es tanto una forma de rendición de cuentas sino más bien una representación cifrada del resultado de gestión económica, limitada estrictamente al presupuesto y a un ejercicio económico determinado. La aprobación de la Cuenta General en ningún caso implica la aprobación de la Liquidación del Presupuesto que tiene que producirse obligatoriamente antes del día primero de marzo del ejercicio siguiente y con carácter previo a la aprobación de aquella.

Según la Instrucción de contabilidad para la administración local el Estado de la Liquidación del Presupuesto se estructura en 3 partes:

- Primera: Liquidación del Presupuesto de gastos.
- Segunda: Liquidación del Presupuesto de ingresos.
- Tercera: Resultado presupuestario.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 93 del RD 500/90, la Liquidación deberá poner de manifiesto:

- Presupuesto de Gastos: (para cada aplicación presupuestaria): Créditos iniciales, modificaciones y créditos definitivos, gastos autorizados y comprometidos, obligaciones reconocidas, pagos ordenados y los pagos realizados.
- Presupuesto de Ingresos: (para cada concepto): Previsiones iniciales, modificaciones y previsiones definitivas, derechos reconocidos y anulados, y derechos recaudados.
- Determinación de los derechos pendientes de cobro y obligaciones pendientes de pago a 31 de diciembre.
- Determinación del resultado presupuestario del ejercicio.
- Determinación de los remanentes de crédito.
- Determinación del remanente de tesorería.

De conformidad con lo recogido en los documentos contables y presupuestarios unidos al presente expediente, la **LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS** del ejercicio ofrece el siguiente resumen:



AYUNTAMIENTO

LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS	
Créditos presupuestarios iniciales	5.584.663,75 €
Modificaciones presupuestarias (+/-)	1.798.066,93 €
Créditos presupuestarios definitivos	7.382.730,68 €
Obligaciones reconocidas netas	6.248.617,94 €
Obligaciones pendientes de pago	288.982,43 €

A la vista de los datos de este cuadro, observamos que se ejecutó (entendiendo gasto ejecutado aquel que hubiese llegado al menos a la fase de obligación reconocida) el 84,63% de los créditos definitivos del presupuesto del ejercicio.

El resumen de la **LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS** del ejercicio tiene el siguiente detalle:

LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS	
Previsiones iniciales	5.584.663,75 €
Modificaciones (+/-)	1.798.066,93 €
Previsiones definitivas	7.382.730,68 €
Derechos reconocidos netos	6.528.341,56 €
Derechos reconocidos pendientes de cobro	741.015,65 €
Defecto de previsión de ingresos	943.677,81 €

Del análisis de ejecución de ingresos se desprende que se ejecutó (entendiendo ingreso ejecutado aquel que hubiese alcanzado la fase de derechos reconocidos) el 88,42% de las previsiones definitivas del presupuesto del ejercicio.

Destaca también el defecto de previsión de ingresos sobre los presupuestados que asciende a 943.677,81 € lo cual denota que se hizo una previsión de ingresos por debajo de la real. A pesar de lo anterior, estos datos hay que examinarlos con cautela ya que las modificaciones presupuestarias financiadas con remanente líquido de tesorería (519.753,55 €) desvirtúan este importe (ya que dichas incorporaciones en ningún caso suponen reconocimiento de derechos de cobro ya que fueron reconocidos en ejercicios anteriores) que en todo caso asciende, una vez descontando el importe anterior, a 423.942,26 € de desfase entre la previsión de ingresos y los derechos reconocidos netos.

Para un análisis más detallado de la ejecución presupuestaria, se puede analizar el grado de ejecución tanto del presupuesto de ingresos como de gastos, teniendo en cuenta la clasificación económica:



GASTOS PRESUPUESTARIOS	C.D.	O.R.N	%	INGRESOS PRESUPUESTARIOS	P.D.	D.R.N	%
1. Gastos de personal	3.385.767,87	2.52.313,20	74,43%	1. Impuestos directos	1.738.902,18	1.888.717,47	108,61%
2. Gastos en bienes corrientes y servicios	2.623.461,67	2.500.591,44	95,31%	2. Impuestos indirectos	52.200,00	30.484,13	58,39%
3. Gastos financieros	4.000,00	1.659,92	41,49%	3. Tasas y otros ingresos	1.735.712,72	1.817.609,30	104,71%
4. Transfer. Corrientes	496.429,11	480.718,88	96,83%	4. Transf. corrientes	3.020.781,23	2.621.634,94	86,78%
6. Inversiones reales	868.472,03	745.334,50	85,82%	5. Ingresos patrimoniales	17.210,00	9.285,16	53,95%
7. Transfer. de capital	0,00	0,00	0%	6. Enajen. inversiones reales	0,00	0,00	0%
8. Activos financieros	4.600,00	0,00	0%	7. Transf. de capital	293.571,00	160.370,51	54,62%
9. Pasivos financieros	0,00	0,00	0%	8. Activos financieros	524.353,55	0,00	0%
				9. Pasivos financieros	0,00	240,05	0%
TOTAL	7.382.730,68 €	6.248.617,94 €	84,63%		7.382.730,68 €	6.528.341,56 €	88,42%

Nota: El porcentaje indica el grado de ejecución de cada uno de los capítulos de la clasificación económica, sobre los créditos definitivos, en el caso del estado de gastos, y sobre las previsiones definitivas, para el caso del estado de ingresos.

A la vista del cuadro anterior cabe concluir:

- **GASTOS:** Se aprecia un grado muy elevado de ejecución de los gastos de bienes corrientes y servicios, y los derivados de transferencias corrientes superando todos ellos el 85% sobre los créditos definitivos. Por otro lado, es de destacar que los activos financieros del capítulo VIII, que está destinado a recoger el gasto por préstamos concedidos al personal no se ha ejecutado. Destaca también el capítulo VI dedicado a inversiones reales que se aproxima a un 86 % de la ejecución de los créditos definitivos.
- **INGRESOS:** Destacan los buenos resultados de los capítulos I, III, con una ejecución superior al 100% sobre las previsiones del presupuesto, En el caso del capítulo VIII de ingresos, el porcentaje de ejecución tan baja que se recoge en el mismo, es consecuencia de que dentro de las previsiones definitivas de este capítulo incluye las modificaciones del presupuesto de ingresos que son consecuencia de la utilización del remanente de tesorería concepto éste que como ya es sabido, no da lugar a ningún reconocimiento de derechos. En el capítulo XI se recoge una incautación de fianza por resolución contractual.



El **RESULTADO PRESUPUESTARIO** (en adelante RP) se regula en los artículos 96 a 97 del RD 500/90, de 20 de abril y en las reglas 78, 79 y 80 de la ICAL modelo Normal. Cuantitativamente viene determinado por la diferencia entre los derechos presupuestarios liquidados durante el ejercicio y las obligaciones reconocidas durante el mismo período (valores netos). Representa una magnitud de relación global de los gastos y los ingresos, de manera que podremos analizar en qué medida éstas se tradujeron en recursos para financiar la actividad municipal, referida a un ejercicio económico concreto.

Al RP habrá que realizarle los ajustes a los que se refiere el artículo 97 del RD 500/90:

1. 1. Créditos gastados correspondientes a las modificaciones presupuestarias financiadas con Remanente de Tesorería.

En el ejercicio 2016, el importe total de obligaciones reconocidas (OR) que se financiaron con remanente de tesorería para gastos generales asciende a la cantidad de 354.005,70 € lo que supone aumentar el resultado presupuestario en este importe.

La razón de este ajuste radica en que para el caso de las obligaciones reconocidas y financiadas con remanente de tesorería, éste no se liquida ni reconoce en el ejercicio que es objeto de liquidación, no formando parte, por lo tanto, de los derechos reconocidos y sí, en cambio, aparecen contabilizadas en dicho ejercicio las obligaciones reconocidas financiadas con el mismo.

1.2. Las desviaciones derivadas de los gastos con financiamiento afectado:

El Resultado Presupuestario del ejercicio se ajustará en aumento por el importe de las desviaciones de financiación negativas del ejercicio y en disminución por el importe de las desviaciones de financiación positivas del ejercicio calculado de acuerdo con lo establecido en la propia ICAL.

Destacar que es necesario utilizar el denominado “criterio de caja” para la contabilidad de las subvenciones lo cual significa que solo se debe contabilizar el Reconocimiento de Derecho con el cobro de esos importes desde el momento en que se produzca su ingreso material en cuentas bancarias municipales o el ente concedente nos comunique por escrito que la subvención ha sido justificada adecuadamente y que se va a proceder a su pago. Este criterio provoca la aparición de gran número de “desviaciones negativas de financiación”, lo cual obliga a practicar los correspondientes ajustes en el Resultado Presupuestario, aumentando el mismo.

En aquellos supuestos en los que en el Proyecto de Gastos se aprecie que el agente financiador adelanta el dinero antes de que se ejecute la obra, inversión o proyecto afectado, entonces aparecen desviaciones positivas de financiación que minoran el resultado presupuestario, como consecuencia de que se está poniendo de manifiesto un exceso de recursos afectados contabilizados en el año pero que,



financieramente, amparan obligaciones no reconocidas en el ejercicio corriente, sino otras que se devengarán con cargo a presupuestos posteriores.

DESVIACIÓN DE FINANCIACION POSITIVAS:

C. PROYECTO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
2014/3/AYTO/11	EMPLEO EXPERIENCIA 2014-2015	70.700,00
2015/3/AYTO/1	MONITOR MEDIO AMBIENTE	11.700,66
2015/3/AYTO/10	CONSERVACION Y MEJORA DEL PATRIMONIO NATURAL	28.147,33
2015/3/AYTO/18	VUELO BAJO PLUMA	1.800,00
2015/3/AYTO/19	EMPLEO SOCIAL 2015-2016	1.276,78
2015/3/AYTO/2	SERVICIOS SOCIALES DE BASE	2.843,33
2015/3/AYTO/3	GUARDERIA INFANTIL	17.967,82
2015/3/AYTO/8	A.E.D.L	13.274,53
2015/3/AYTO/9	PERSONAL PLAN REVITALIZA	52.426,22
2016/2/AYTO/10	SUMINISTRO DE LUMINARIA	15.244,33
2016/2/AYTO/7	INSTALACION FIBRA OPTICA	8.005,88
2016/2/AYTO/8	AGRUPACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS	0,74
2016/2/AYTO/9	INSTALACION SUELO CENTRO ASOCIACIONES	4000,00
2016/3/AYTO/1	LEY DEPENDENCIA	902,51
2016/3/AYTO/15	SUBVENCIONES DIPUTACION VARIAS CULTURALES Y DEPORTIVAS	731,41
2016/3/AYTO/16	MANO DE OBRA AEPSA	54.783,76
2016/3/AYTO/21	MANTENIMIENTO EMPLEO CONVENTO EXTRAORDINARIO DINAMIZA	23.764,40
2016/3/AYTO/22	MANTENIMIENTO EMPLEO LA ROCITA EXTRAORDINARIO DINAMIZA	23.938,56
2016/3/AYTO/23	MANTENIMIENTO EMPLEO AYUNTAMIENTO EXTRAORDINARIO DINAMIZA	50.069,43
TOTAL		381.577,69

DESVIACIÓN DE FINANCIACION NEGATIVAS:

C. PROYECTO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
2015/3/AYTO/13	MANO DE OBRA AEPSA ASOCIACIONES	52.912,56
2015/3/AYTO/14	PLAN DE EXPERIENCIA 2015-2016	62.046,38
2015/3/AYTO/15	PLAN DE EMPLEO ESTABLE 2015-2016	112.861,56
2015/3/AYTO/16	APRENDIEZEXT 2015-2016	5940,48
2016/2/AYTO/1	MATERIALES OBRA AEPSA	8945,72
2016/2/AYTO/2	MATERIA EMPLEO ESTABLE	17.211,42
2016/3/AYTO/11	PISTA MULTIDERPORTIVA LA	17.002,50



	NORA	
2016/3/AYTO/17	PROGRAMA DE EXPERIENCIA 2016-2017	36.598,30
2016/3/AYTO/18	PLAN DE EMPLEO SOCIAL 2016- 2017	1.036,78
2016/3/AYTO/19	ESCUELAS PROFESIONALES.2016- 2017	4.364,00
2016/3/AYTO/2	MUSEO DEL CORCHO	4.076,05
2016/3/AYTO/20	AEDL	722,67
2016/3/AYTO/25	CORPUS CRHISTI	2.000,00
2016/3/AYTO/3	MEDIO AMBIENTE	23.401,32
2016/3/AYTO/5	PISOS TUTELADOS	854,64
2016/3/AYTO/7	SERVICIOS SOCIALES	76.854,16
	TOTAL	426.828,54

Así las cosas, el RP del ejercicio presenta el siguiente desglose.

AYUNTAMIENTO

RESULTADO PRESUPUESTARIO		
1	Derechos reconocidos (+)	6.528.341,56 €
2	Obligaciones reconocidas (-)	6.248.617,94 €
3	Resultado presupuestario (1-2)	279.723,62 €
4	Desviaciones positivas de financiación (-)	381.577,69 €
5	Desviaciones negativas de financiación (+)	426.828,52 €
6	Gastos financiados con Remanente líquido de Tesorería (+)	354.005,70 €
8	Resultado presupuestario ajustado (3-4+5+6)	678.980,17 €

La cifra que arroja el RP del Ayuntamiento en el ejercicio de 2016 antes de ajustes es positiva en 279.723,62 € ya que los ingresos liquidados fueron superiores a las obligaciones liquidadas en el ejercicio. El Resultado experimenta un considerable incremento una vez practicados los ajustes exigidos por la norma, especialmente significativo el ajuste al alza de las modificaciones de crédito financiadas con cargo al Remanente Líquido de Tesorería dedicado a Gastos Generales. Una vez practicados todos los Ajustes el Resultado Presupuestario presenta el siguiente resultado positivo por un importe de 678.980,17 €.

4.- CALCULO DEL REMANENTE DE TESORERÍA. (RT)

Con la liquidación del Presupuesto es necesario calcular el Remanente de Tesorería que se encuentra regulada en el artículo 191 del TRLHL, en el artículo 101 del RD 500/90, de 20 de abril y demás disposiciones concordantes.



El Remanente de Tesorería Total (RTT) representa una magnitud de carácter presupuestario que refleja un recurso para financiar gasto, si es positivo, y un déficit a financiar, si es negativo a fecha 31 de diciembre.

En este Remanente de Tesorería Total deberán distinguirse dos partes:

El remanente de Tesorería destinado a financiar la incorporación de remanentes de crédito correspondientes a gastos con financiación afectada (Exceso de financiación afectada o RTGFA).- Está constituido por la suma de las desviaciones de financiación positivas que, en dichos gastos, y para cada una de las aplicaciones del Presupuesto de Ingresos que los financian, se produzcan desde el inicio del gasto hasta el fin del ejercicio que se liquida, es decir, la desviación acumulada positiva para cada agente financiador dentro del proyecto.

$$RTGFA = \sum DF + = 181.480,13 \text{ €}$$

* **Remanente de Tesorería para gastos generales (RTGG).**- Se obtiene por diferencia entre el RTT y el Exceso de Financiación o RTGFA. Este superávit, se puede destinar a completar, en su caso, la financiación de la incorporación de remanentes de crédito correspondientes a los GFA y el exceso supone un recurso para la financiación de modificaciones de crédito futuras dando cobertura a los gastos comprometidos (especialmente a los de ejercicios cerrados).

En el supuesto de que existan facturas pendientes de aplicar al presupuesto (especialmente si ya estén pagadas), el RTGG positivo (antes de ajustar) se deberá destinar, en primer lugar, a dar cobertura presupuestaria a estas operaciones.

* **Remanente de Tesorería para gastos generales (RTGG) Ajustado.**- Se obtiene por diferencia entre el RTGG minorado en el importe de las obligaciones pendientes de aplicar al presupuesto y el saldo de obligaciones por devolución de ingresos pendientes.

El artículo 30 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria en su aplicación a las entidades locales, regula la información a remitir en relación a las liquidaciones de las entidades locales incluidas en el artículo 4.1 del mismo Reglamento estableciendo, en su apartado 1 letra f), que se deben incluir: “Las obligaciones reconocidas frente a terceros, vencidas, líquidas, y exigibles no imputadas al Presupuesto”; por este motivo se tienen que realizar sobre el Remanente de Tesorería para Gastos Generales un ajuste en negativo derivado del Saldo de obligaciones pendientes de Aplicar al Presupuesto y del Saldo de Obligaciones por devolución de ingresos pendientes.

El RTGG ajustado refleja la situación financiera real en la que se encuentra el Ayuntamiento a corto plazo.

Los valores obtenidos con el cálculo del RT son los siguientes:



AYUNTAMIENTO

REMANENTE DE TESORERÍA		
1	Deudores pendientes de cobro (corriente + cerrado+ no presupuestario) (+)	1.761.922,01€
2	Acreedores pendientes de pago(corriente + cerrado+ no presupuestario) (-)	414.023,66 €
3	Fondos líquidos a fin de ejercicio (+)	1.294.778,32 €
4	Partidas Pendientes de Aplicación -cobros realizados pendientes de aplicación +pagos pendientes de aplicación	728,50 €
4	Remanente de Tesorería (1-2+3)	2.643.405,17 €
5	Saldo de dudoso cobro	471.522,91 €
6	Exceso de financiación afectada	181.480,13 €
7	Remanente de Tesorería para gastos generales (4-5-6)	1.990.402,13

EL DUDOSO COBRO EN LOS DEUDORES PENDIENTES DE COBRO.

El Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales establece en su artículo 191 que “La cuantificación del remanente de tesorería deberá realizarse teniendo en cuenta los posibles ingresos afectados y minorando de acuerdo con lo que reglamentariamente se establezca los derechos pendientes de cobro que se consideren de difícil o imposible recaudación”.

El artículo 193.bis del TRLHL, introducido por el número Uno del artículo segundo de la Ley 27/2013, 27 diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local la Ley señala: “Las Entidades Locales deberán informar al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y a su Pleno, u órgano equivalente, del resultado de la aplicación de los criterios determinantes de los derechos de difícil o imposible recaudación con los siguientes límites mínimos:

- a) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los dos ejercicios anteriores al que corresponde la liquidación, se minorarán, como mínimo, en un 25 por ciento.
- b) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos del ejercicio tercero anterior al que corresponde la liquidación, se minorarán, como mínimo, en un 50 por ciento.
- c) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los ejercicios cuarto a quinto anteriores al que corresponde la liquidación, se minorarán, como mínimo, en un 75 por ciento.
- d) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los restantes ejercicios anteriores al que corresponde la liquidación, se minorarán en un 100 por ciento.”

Según el art. 103 del RD 500/1990, los derechos pendientes de cobro de difícil o imposible recaudación se determinarán, bien de forma individualizada, bien mediante la



fijación de un porcentaje a tanto alzado, teniendo en cuenta la antigüedad de las deudas, el importe de las mismas, la naturaleza de los recursos de que se trate, los porcentajes de recaudación tanto en período voluntario como en vía ejecutiva y demás criterios de valoración que de forma ponderada se establezcan por la Entidad Local.

En el supuesto de que, con los criterios para determinar el Dudoso Cobro que se hayan establecido en las BEP, se obtuviese un importe inferior al que resulte de aplicar el artículo 193 bis del TRLHL se aplicaría este último. En caso contrario se aplicará el criterio fijado por el Pleno a través de sus BEP.

El importe a tener en cuenta para el cálculo del dudoso cobro es:

1º Opción: aplicación del artículo 193 bis del TRLHL

2ª Opción: considerar de difícil recaudación en función de porcentajes por años del siguiente modo según las BEP; (criterio Utilizado en ejercicios anteriores)

- Deudas de más de 6 años (2009 y anteriores): 100%
- Deudas de más de 5 años (2010): 100%
- Deudas de más de 4 años (2011): 80%
- Deudas de más de 3 años (2012): 50%
- Deudas de más de 2 años (2013): 30%
- Deudas de más de 1 año(2014): 25%

Ejercicio	Saldo	Porcentaje	Dotación
2015	382.372,11	25%	95.593,02
2014	202.473,03	30%	60.741,90
2013	169.866,79	50%	84.933,39
2012	134.200,95	80%	107.360,76
2011	71.147,55	100%	71.147,55
2010 y anteriores	51.746,26	100%	51.746,26
TOTAL	1.011.806,69		471.522,88

El importe de las cantidades que se consideran de dudoso cobro conforme al criterio establecido en las BEP y del RD 500/1990 asciende a un total de 309.360,12 € lo cual provoca una ajuste en negativo por ese importe al RTT



Se recuerda, la decisiva importancia que tiene el logro de los más altos niveles de eficacia en el sistema recaudatorio municipal para poder minorar las deudas que están pendientes de cobro, ya que esta situación no solo resta capacidad de actuación al Ayuntamiento, sino que también implica un agravio comparativo con los contribuyentes que sí cumplen con sus obligaciones fiscales en plazo.

Consecuencias de los Pagos Pendientes de Aplicación (en adelante PPA) en el Remanente de Tesorería y en el Resultado Presupuestario:

Según las Instrucciones de Contabilidad de la administración local (ICAL modelo Normal y Simplificado) la Cuenta 555 de PPA recoge los pagos realizados por la entidad cuando, excepcionalmente, se desconoce su origen, y en general, aquellos que no pueden aplicarse definitivamente.

Si en dicha cuenta se reflejan aquellos pagos de facturas que carecen de consignación presupuestaria esto provocará una distorsión de las siguientes magnitudes: Resultado Presupuestario y Remanente de Tesorería.

Resultado Presupuestario: Las cantidades que figuren en la cuenta 555 y que se correspondan a facturas pagadas sin consignación presupuestaria supone que no se han reconocido obligaciones en el ejercicio por esos importes; por tanto, el Resultado Presupuestario REAL se obtendría minorando el Resultado Presupuestario legal con el saldo de la cuenta 555 que se corresponda a facturas pagadas sin consignación presupuestaria. Este problema se solventará cuando el Ayuntamiento tramite un expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Crédito de estas facturas ya pagadas con el cual se imputarán a presupuesto estos gastos mediante el oportuno Reconocimiento de la Obligación.

Remanente de Tesorería: según el modelo Normal y de la ICAL, si al finalizar el ejercicio existiesen cantidades pagadas pendientes de aplicar, dichas cantidades deben minorar el importe de las obligaciones pendientes de pago del Remanente de Tesorería. La aplicación de esta regla, cuando en la cuenta 555 se ha contabilizado el pago de facturas sin consignación presupuestaria, provoca la aparición de un REMANENTE DE TESORERÍA FICTICIO. En estos casos si el Remanente de Tesorería para Gastos Generales es positivo (antes de ajustar) se tendrá que usar para tramitar el oportuno expediente de Modificación de Crédito acompañado de un Expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Crédito de esas facturas ya pagadas e imputarlas a presupuesto. En tanto no se lleve a cabo esta operación no se puede disponer del Remanente de Tesorería para Gastos Generales para financiar ningún otro gasto no comprometido.

5.- ANALISIS DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA.-

El estudio del cumplimiento del objetivo de Estabilidad Presupuestaria es objeto de Informe Independiente que complementará al presente informe.



6.- RATIOS PRESUPUESTARIOS

Con el fin de aportar más información sobre la situación económico-financiera de este Ayuntamiento se procede a calcular las siguientes Ratios Presupuestarias, tal y como acostumbra a hacer el Tribunal de Cuentas y los Órganos de Control Externo de las CCAA:

La cifra de población empleada en estos cálculos es la establecida por RD 1683/2007 de 14 de diciembre y en la página web del INE (5.620 habitantes).

- a) Esfuerzo Fiscal por Habitante:

EF= Derechos Reconocidos Netos Cap. I, II y III (ingresos)/Población de Derecho

$$EF= 664,91 \text{ €/Hab}$$

- b) Gastos en mantenimiento en Servicios e Infraestructuras Municipales

GI= Obligaciones Reconocidas Netas del Cap. II Gastos/Población de Derecho

$$GI= 444,94 \text{ €/Hab}$$

- c) Gastos en realización de actividades por asociaciones particulares

GS= Obligaciones Reconocidas Netas Cap. IV/Población de Derecho

$$GS= 85,53 \text{ €/Hab}$$

- d) Gastos de Capital por Habitante

GC= Obligaciones Reconocidas Netas del Cap. IV e VII/Población de Derecho

$$GC= 164,94 \text{ €/Hab}$$

- e) Carga Financiera por Habitante.

CFH= Obligaciones Reconocidas Netas Cap. III, IX/Población de derecho

$$CFH= 0,29 \text{ €/Hab}$$

- f) Suficiencia de recursos corrientes para financiar gastos corrientes:



Ingresos Corrientes	DRN	Gastos Corrientes	ORN
1. Impuestos directos	1.888.717,47	1. Gastos de personal	2.520.313,20
2. Impuestos indirectos	30.484,13	2. Gastos en bienes corrientes y servicios	2.500.591,44
3. Tasas otros ingresos	1.817.609,30	3. Gastos financieros	1.659,92
4. Transf. corrientes	2.621.634,94	4. Transfer. Corrientes	480.718,88
5. Ingresos patrimoniales	9.285,16		
TOTAL	6.367.731,00	TOTAL	5.503.283,44

Suficiencia de Recursos= Dº reconocidos (Cap. I a V) - Obligac Recon Netas (Cap. I a IV)

$$SR= 864.447,56 \text{ €}$$

Esta magnitud nos muestra que si los ingresos corrientes son o no suficientes para hacer frente a los gastos corrientes. Si no son suficientes se plantea un problema añadido ya que los ingresos de capital están afectados a los gastos de capital por lo que no es posible desviarlos para financiar gastos corrientes. Esta magnitud tiene por objeto reflejar si se está produciendo una despatrimonialización que se originaría si se llevase a cabo la financiación de gastos corrientes con ingresos de capital.

7.- SOSTENIBILIDAD FINANCIERA

CALCULO DEL AHORRO NETO

Una de las magnitudes que la Ley de Haciendas Locales tiene en cuenta para que las entidades locales puedan realizar operaciones de endeudamiento es el ahorro presupuestario neto que cuando esta magnitud es positiva no hace falta que para concertar nuevas operaciones de endeudamiento sea necesario obtener autorización del MEH o de la Comunidad Autónoma que ejerzan las competencias de tutela financiera sobre las entidades locales.(si no supera el 75% de los recursos ordinarios)

Para calcular el ahorro neto es necesario realizar las siguientes operaciones



	EJERCICIO 2015
Σ Capítulos I a V del Estado de Ingresos (Ingresos Corrientes)	6.367.731,00
Desviaciones de Financiación Positivas (Ingresos afectados)	381.577,69
Deducción de Ingresos No Recurrentes	0,00
Σ Sumatorio de los Capítulos I, II y IV del Estado de Gastos (Gastos Corrientes- Gastos Financieros)	5.501.623,52
Desviaciones de Financiación Negativas (Gastos afectados)	426828,54
Obligaciones Financiadas con Remanente Líquido de Tesorería	354.005,70
AHORRO BRUTO	1.265.364,03
Anualidad Teórica de Amortización*	0,00
AHORRO NETO	1.265.364,03

Sobre este ahorro bruto, se debe descontar una anualidad de carga financiera (intereses más amortización), para obtener el ahorro neto.

Ahora bien, para el cálculo del ahorro neto, a los efectos de concertar operaciones de endeudamiento, el artículo 53 del RDL 2/2004, del 5 de marzo exige la minoración del ahorro bruto en una “anualidad teórica de amortización, de cada uno de los préstamos a largo plazo concertados y de los avalados por la corporación pendientes de reembolso, así como la de la operación proyectada...”, que”... se determinará, en todo caso, en términos constantes, incluyendo los intereses y la cuota anual de amortización, cualquiera que sea la modalidad y condiciones de la operación”. “No se incluirán en el cálculo de las anualidades teóricas, las operaciones de crédito garantizadas con hipotecas sobre bienes inmuebles, en proporción a la parte del préstamo afectado por dicha garantía”.

Para calcular la anualidad teórica de amortización de cada operación de crédito a largo plazo se aplicará la siguiente fórmula:

$$ATA = k * i / 1 - (1+i)^{-n}$$

Donde

ATA= Anualidad Teórica de Amortización

K= capital vivo pendiente de devolución

i = Tipo de Interés Vigente Anual

n = Años Pendientes hasta la cancelación de la deuda

Por lo tanto, hay que calcular una anualidad teórica de carga financiera de todos los préstamos concertados y en vigor en el ejercicio 2016 y de los proyectados para



obtener la ATA Esa Entidad no tiene concertados a fecha de liquidación de este Presupuesto ningún tipo de operación financiera, ni proyectada, por lo que el Ahorro Bruto es igual al ahorro neto.

Así mismo, y de conformidad con el artículo 53.1 del TRLFL, en el cálculo de ahorro neto no se incluirán obligaciones reconocidas, derivadas de modificaciones de créditos, que fuesen financiadas con remanente líquido de tesorería. Estas, de conformidad con el resultado presupuestario incluido en la liquidación del presupuesto corriente, ascienden a 354.005,70 €.

Cumpliendo, por tanto el Principio de Sostenibilidad Financiera.

PORCENTAJE DE CAPITAL VIVO (Nivel de Endeudamiento)

El artículo 13 de la LOEPYSF establece la instrumentación del principio de sostenibilidad financiera, determinando el volumen de deuda pública, definida con el Protocolo sobre procedimiento de déficit excesivo, del conjunto de Administraciones Publicas no podrá superar el 60% del PIB nacional expresado en términos nominales, o el que establezca por la normativa europea.

Este límite se distribuirá de acuerdo con los siguientes porcentajes, expresados en términos nominales del producto Interior Bruto: 44 por ciento para la Administración Central, 13 por ciento para el conjunto de las administraciones públicas y 3 por ciento para el conjunto de las Corporaciones Locales. Si como consecuencia de las obligaciones derivadas de la normativa europea, resultase un límite de deuda distinto al 60 por ciento, el reparto del mismo entre Administración Central, Comunidades autónomas y Corporaciones Locales respetará las proporciones anteriormente expuestas.

La Administración Pública que supere su límite de deuda pública no podrá realizar operaciones de endeudamiento.

Estos objetivos se han plasmado de manera concreta y conjunta para las EELL, para el periodo 2016-2018 en los siguientes porcentajes del PIB:

2016	2017	2018
3,4	3,2	3,1

En este contexto, debe cumplirse que el capital vivo de todas las operaciones de préstamo vigentes a corto y largo plazo no exceda del 110% de los recursos corrientes liquidados en el ejercicio 2016.

(Capital vivo operaciones vigentes a corto plazo + ídem a largo plazo + operación proyectada + riesgo derivado de avales)/ Derechos corrientes liquidados x 100 <= 110%



De los datos de que dispone esta Intervención resulta que el nivel de endeudamiento asciende al $0\% < 110\%$ que impone la legislación de haciendas locales, por lo que se cumple dicho requisito.

8.- GASTOS PENDIENTES DE IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA.

Sin perjuicio de los datos arrojados por la presente liquidación, **NO** se refleja la existencia de **FACTURAS PENDIENTES DE APROBACIÓN Y APLICACIÓN AL PRESUPUESTO.**

Esta intervención subraya la gravedad de este tipo de actuaciones, en la medida en que se trata de gastos carentes de todo tipo de fiscalización previa que, al no tener cobertura presupuestaria, no pueden ser abonados en tanto no se habilite crédito para ello, lo que generalmente suele suceder en el siguiente ejercicio presupuestario, con el consiguiente incumplimiento de los plazos de pago. Todo esto lleva a la aprobación de expedientes de reconocimiento extrajudiciales de crédito.

Las facturas pendientes de aplicación presupuestaria incrementan las obligaciones pendientes de pago y, en tanto la obra, el servicio o el suministro se haya prestado adecuadamente, en aplicación del principio de enriquecimiento injusto, estos gastos constituyen para el Ayuntamiento una obligación a atender que minora el Remanente de Tesorería ajustándolo para reflejar mejor la situación financiera de esta entidad.

9.- DEUDA COMERCIAL Y PMP

El cálculo del tiempo de pago de la deuda comercial de la entidad se han realizado conforme a los criterios establecidos en el RD 635/2014, así como en la Guía publicada para la cumplimentación y cálculo del periodo medio de pago de las Entidades Locales y cuyo resultado es en el cuarto trimestre: **21 DÍAS.**

10.- CONCLUSIÓN.-

a) Resultado Presupuestario: una vez realizados los ajustes procedentes se refleja un resultado presupuestario positivo lo que supone que las obligaciones reconocidas (gastos) del ejercicio 2016 fueron menores que los derechos reconocidos (ingresos) del mismo ejercicio.

b) Remanente de Tesorería: el remanente de tesorería informa sobre la capacidad de la administración de hacer frente a sus obligaciones en corto plazo. Si el remanente de Tesorería es positivo implica que los recursos de los que se pueda disponer a corto plazo supera el importe de las deudas a satisfacer a corto plazo. Situación en la que se encuentra esta entidad.

Si el resultado fuera negativo, la Entidad se enfrenta a una crisis de liquidez porque sus recursos de corto plazo no alcanzan a cubrir las obligaciones en que se ha incurrido.



Las principales consecuencias que se derivan del Remanente negativo es la siguiente: 1) el Pleno de la corporación deberá proceder, en la primera sesión que celebren, a la reducción de gastos del nuevo presupuesto por la cuantía igual al déficit producido. La expresada reducción solo podrá revocarse por acuerdo del Pleno, a propuesta del Presidente, y previo informe del Interventor, cuando el desenvolvimiento normal del presupuesto y situación de tesorería lo consintiesen.

2) Si la reducción de gastos no resultase posible, se podrá acudir al concierto de operaciones de crédito por su importe, siempre que se den las condiciones señaladas en el artículo 177.5 de esta Ley.

3) De no adoptarse ninguna de las medidas previstas en los dos apartados anteriores, el presupuesto del ejercicio siguiente habrá de aprobarse con superávit inicial de cuantía no inferior al repetido déficit.

c) Ratios Presupuestarios: de los resultados mostrados se destaca que los ingresos corrientes son suficientes para asumir los gastos corrientes lo cual no hace exigir que el Ayuntamiento adopte medidas tendentes a reducir gastos o a incrementar los ingresos (principalmente aquellos tributos con mayor capacidad recaudatoria: IBI, IVTM, IAE, ICIO e Plusvalías)

d) Ahorro Neto: de las magnitudes examinadas resulta que el ahorro neto es positivo lo cual supone que se podrán concertar operaciones de crédito a largo plazo, conceder avales sin previa autorización de los órganos competentes del Ministerio de Hacienda o de la CCAA

e) Nivel de Endeudamiento: examinados los datos contables se deduce que se cumple con este requisitos al no exceder del 110% de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior, por lo que no es necesario autorización previa de los órganos competentes del Ministerio de Hacienda o de la CCAA para concertar operaciones de crédito a largo plazo en relación al cumplimiento de esta ratio.

Este informe preceptivo de la Liquidación del Presupuesto del ejercicio 2016 del Ayuntamiento, se ha hecho referido a los datos de la Liquidación, emitiéndose favorablemente en cuanto a su confección, sin perjuicio de las valoraciones recogidas en el presente Informe, y del análisis más detallado que se haga de la misma con ocasión de la rendición de la Cuenta General.

En san Vicente de Alcántara, a 24 de febrero de 2017.

LA INTERVENTORA

Fdo.- Paula Cadenas viejo



INFORME SOBRE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA EN LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE ALCANTARA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2016.

Dña. Paula Cadenas Viejo, Interventora del Ayuntamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 90 del RD 500/1990, de 20 de abril, emite el siguiente

INFORME:

1.- LEGISLACION APLICABLE.

- RDL 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. (en adelante TRLHL)
- LO 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante LOEPSF)
- RD 1463/2007, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales.
- Orden HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF.
- Real Decreto 500/1990, del 20 de abril.
- Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre de 2008, por el que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales, modificada por la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo.
- Bases de Ejecución del Presupuesto.
- Manual del Cálculo del Déficit Público, adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la IGAE.
- Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la LOEPSF para corporaciones locales, 3ª edición (IGAE)
- Manual del SEC 95 /SEC 2010 sobre el Déficit Público y la Deuda Pública, publicado por Eurostat.



1.1.- ANALISIS DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA.-

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), resulta de aplicación a todo el proceso presupuestario del ejercicio 2015, tanto en su elaboración, como en la aprobación, ejecución y liquidación presupuestaria. Esto se completa con el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001 de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales.

El Ayuntamiento, en calidad de ente territorial típico según el artículo 2.1 c) de la LOEPSF, debe medir su estabilidad presupuestaria en términos de capacidad o necesidad de financiación SEC 10 (artículo 3): *“1. La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea.*

2. Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural.

3. En relación con los sujetos a los que se refiere el artículo 2.2 de esta Ley se entenderá por estabilidad presupuestaria la posición de equilibrio financiero.”

Podríamos definir este concepto de estabilidad presupuestaria como la existencia de un equilibrio en términos presupuestarios, de ejecución y liquidación, entre los ingresos y los gastos de naturaleza no financiera, en términos de contabilidad nacional, de tal forma que, si los ingresos no financieros superan los gastos no financieros, tendríamos capacidad de financiación y si el caso fuera a la inversa, es decir, los gastos superiores a los ingresos entonces estaríamos ante una situación de necesidad de financiación, por lo que, existiría inestabilidad, sin perjuicio de lo cual, si no se superan los límites fijados por el Gobierno para cada ejercicio económico no es necesario tramitar Plan Económico-Financiero de Reequilibrio. La Estabilidad Presupuestaria es una magnitud o un indicador que lo que pretende es que se limite el aumento del endeudamiento por encima de la cantidad que se amortiza anualmente.

Según esta definición la estabilidad presupuestaria se consigue cuando la suma de los capítulos 1 a 7 del Estado de ingresos es igual o superior a la suma de los capítulos 1 a 7 del Estado de Gastos. En este caso, se pone de manifiesto una Capacidad de Financiación lo cual puede suponer un decremento del endeudamiento de la Entidad Local. En caso contrario, si los gastos son mayores a los ingresos, refleja una Necesidad de Financiación lo cual supondrá un incremento del volumen de deuda neta de la Corporación.

Para el Cálculo de la Estabilidad Presupuestarias es necesario realizar una serie de ajustes derivados de la existencia de diferencias de imputación entre la contabilidad presupuestaria del Ayuntamiento y los criterios de Contabilidad Nacional (SEC 2010). Estos ajustes se realizarán en los términos marcados por el Manual de Cálculo del Déficit Público publicado por la IGAE.



Señalan los artículos 21 y 23 de la LOEPSF que las entidades locales estarán obligadas a la elaboración de los **Planes Económico-Financieros** en el plazo de UN MES desde que se constate el incumplimiento. Estos planes deberán ser aprobados por el Pleno de la Corporación en el plazo máximo de dos meses desde su presentación y su puesta en marcha no podrá exceder de tres meses desde la constatación del incumplimiento. Los planes económico-financieros, con el contenido y alcance previstos en el propio artículo 21, deberán permitir que en UN AÑO se logre el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria o de la regla de gasto.

Analizando la ejecución y liquidación del Presupuesto del ejercicio 2016 obtenemos:

AYUNTAMIENTO

Ingresos liquidados ejercicio 2016

CAPÍTULO I. IMPUESTOS DIRECTOS	1.888.717,47
CAPÍTULO II. IMPUESTOS INDIRECTOS	30.484,13
CAPÍTULO III. TASAS, PRECIOS PUBLICOS Y OTROS INGRESOS	1.817.609,30
CAPÍTULO IV. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	2.621.634,94
CAPÍTULO V. INGRESOS PATRIMONIALES	9.285,16
CAPÍTULO VI. ENAJENACION DE INVERSIONES REALES	0,00
CAPÍTULO VII. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	160.370,51
EMPLEOS NO FINANCIEROS	6.528.101,51
(+/-) Ajustes consolidación	
Cálculo estabilidad presupuestaria antes de ajustes	279.493,67

Gastos liquidados ejercicio 2016

CAPÍTULO I. GASTOS DE PERSONAL	2.520.313,20
CAPÍTULO II. GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVS.	2.500.591,44
CAPÍTULO III. GASTOS FINANCIEROS	1.659,92
CAPÍTULO IV. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	480.718,88
CAPÍTULO VI. INVERSIONES REALES	745.334,50
CAPÍTULO VII. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
EMPLEOS NO FINANCIEROS	6.248.617,94
(+/-) Ajustes consolidación	

Ajustes a realizar sobre la Liquidación del Presupuesto:

1) Ajuste del Presupuesto de Ingresos:

- a. Capítulos 1 a 3: en contabilidad nacional los ingresos tributarios se imputan, con carácter general, de acuerdo con el “criterio de caja”(recaudación líquida del ejercicio corriente y cerrado), mientras que en el presupuesto rige el principio de devengo y, por tanto, el ingreso se contabiliza en el ejercicio que se reconoce y liquida el derecho (Derechos Reconocidos Netos)



Ajuste presupuestos de Ingresos: Cap. I a III

	Derechos Reconocidos Netos (1)	RECAUDACIÓN			Ajuste (3)=(2)-(1)
		Ppto cte.	Ppto cerrado	Total (2)	
I	1.888.717,47	1.314.100,41	594.471,41	1.900.571,82	19.854,35
II	30.484,13	27.736,13	3.146,29	30.882,42	398,29
III	1.817.609,30	1.654.033,03	70.234,57	1.724.267,60	-93.341,70
Total Ayto.	3.736.810,90	2.995.869,57	667.852,27	3.655.721,84	-73.089,06
Total Ajuste Cap. I a III					-73.049,06

- b. Participación en los Tributos del Estado (PTE): en contabilidad nacional las entregas a cuenta de los ingresos de la PTE se imputan de acuerdo con el “criterio de caja”, y la liquidación definitiva resultante, en el momento en que se determina su cuantía y se satisface. En contabilidad Presupuestaria este tipo de ingreso son de carácter simultáneo por lo que el reconocimiento del derecho y el ingreso se produce en el momento en que se produce el ingreso. Por tanto, lo normal es que coincidan los criterios de imputación presupuestaria con los de contabilidad nacional. En caso de existir disparidad de criterios se aplicará el ajuste que corresponda (ej.: Devolución PTE de 2008 y 2009 Y SIGUIENTES):

(+) Ajuste por liquidación PTE 2009	38.246,88 €
(+) ajuste por liquidación PIE 2013	63.794,99 €

- 2) Ajustes del Presupuesto de Gastos: en contabilidad nacional los gastos se imputan, generalmente, de acuerdo con el “principio de devengo”, mientras que en el presupuesto rige el criterio de caja y el gasto se contabiliza en el ejercicio en el que se reconoce y liquida la obligación (ORN)
- 1) Estabilidad Presupuestaria después de ajustes: se presentan los resultados del estudio de la Estabilidad Presupuestaria por cada uno de los entes estudiados y el resultado consolidado para el Ayuntamiento obteniéndose los siguientes resultados:



ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA AJUSTADA		
AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE ALCANTARA		2016
1.-	Ingresos no Financieros (DRN Cap. 1 a 7)	6.528.101,51 €
2.-	Gastos no Financieros (ORN Cap. 1 a 7)	6.248.617,94 €
3.-	Superávit (+) ó déficit (-) no financiero de la Liquidación (1-2)	279.493,67€
4.-	Ajustes (SEC 10)	28.992,01 €
	(-) Ajustes Ppto de Gastos	0,00 €
	(+) Ajustes Ppto de Ingresos	28.952,81€
5.-	Capacidad (+) ó necesidad (-) de financiación (3+4)	308.436,38 €

El Proyecto de Liquidación del Presupuesto de la Corporación del Ejercicio 2016 CUMPLE el objetivo de estabilidad presupuestaria (equilibrio o superávit)

1.2.- DESTINO DEL SUPERÁVIT PRESUPUESTARIO.-

El artículo 32 de la LOEPSF señala que cuando, de la Liquidación Presupuestaria, se deduzca la existencia de Superávit Presupuestario éste se destinará a reducir el nivel de endeudamiento neto siempre con el límite del volumen de endeudamiento si éste fuera inferior al importe del superávit a destinar a la reducción de la deuda. Asimismo, la DA 6ª de la LOEPSF establece, para el 2014 (ampliarse a otros años), unas reglas especiales para el destino del superávit presupuestario y que consisten en lo siguiente: “1e Será de aplicación lo dispuesto en los apartados siguientes de esta disposición adicional a las Corporaciones Locales en las que concurren estas dos circunstancias:

- a) Cumplan o no superen los límites que fije la legislación reguladora de las Haciendas Locales en materia de autorización de operaciones de endeudamiento.
- b) Que presenten en el ejercicio anterior simultáneamente superávit en términos de contabilidad nacional y remanente de tesorería positivo para gastos generales, una vez descontado el efecto de las medidas especiales de financiación que se instrumenten en el marco de la disposición adicional primera de esta Ley.

2. En el año 2015, a los efectos de la aplicación del artículo 32, relativo al destino del superávit presupuestario, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) Las Corporaciones Locales deberán destinar, en primer lugar, el superávit en contabilidad nacional o, si fuera menor, el remanente de tesorería para gastos generales a atender las obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto contabilizadas a 31 de diciembre del ejercicio anterior en la cuenta de «Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto», o equivalentes en los términos establecidos en la normativa contable y presupuestaria que resulta de aplicación, y a cancelar, con posterioridad, el resto de obligaciones pendientes de pago con proveedores, contabilizadas y aplicadas a cierre del ejercicio anterior.

- b) En el caso de que, atendidas las obligaciones citadas en la letra a) anterior, el importe señalado en la letra a) anterior se mantuviese con signo positivo y la Corporación Local optase a la aplicación de lo dispuesto en la letra c) siguiente, se deberá destinar, como mínimo, el porcentaje de este saldo para amortizar operaciones de endeudamiento que estén vigentes que sea necesario para que la



Corporación Local no incurra en déficit en términos de contabilidad nacional en dicho ejercicio 2014.

c) Si cumplido lo previsto en las letras a) y b) anteriores la Corporación Local tuviera un saldo positivo del importe señalado en la letra a), éste se podrá destinar a financiar inversiones siempre que a lo largo de la vida útil de la inversión ésta sea financieramente sostenible. A estos efectos la ley determinará tanto los requisitos formales como los parámetros que permitan calificar una inversión como financieramente sostenible, para lo que se valorará especialmente su contribución al crecimiento económico a largo plazo.

Para aplicar lo previsto en el párrafo anterior, además será necesario que el período medio de pago a los proveedores de la Corporación Local, de acuerdo con los datos publicados, no supere el plazo máximo de pago previsto en la normativa sobre morosidad.

3. (...)

4. El importe del gasto realizado de acuerdo con lo previsto en los apartados dos y tres de esta disposición no se considerará como gasto computable a efectos de la aplicación de la regla de gasto definida en el artículo 12.

5. En relación con ejercicios posteriores a 2014, mediante Ley de Presupuestos Generales del Estado se podrá habilitar, atendiendo a la coyuntura económica, la prórroga del plazo de aplicación previsto en este artículo”.

Resultado de todo lo anterior el destino del Superávit del ejercicio 2015 es el siguiente:

Regla general aplicación art 32	Importe liquidación 2016
+/- Resultado Estabilidad	308.436,38
+/- Remanente de Tesorería	1.990.402,13
Importe deuda viva a 31 de diciembre de 2016	0,00
Importe de superávit presupuestario	No es aplicable el artículo 32 por no tener deuda

Aplicación excepciones D.A. sexta	Importe
+ importe de las obligaciones pagadas con cargas al FFPP	0,00 €
Remanente de tesorería ajustado 2016	1.990.402,13
Periodo medio de pago	21
Ingresos corrientes liquidados 2016	6.528.111,61
% deuda viva	0%

Importe del superávit a aplicar a destinos alternativos	1.990.402,13
Estimación Estabilidad 2017	302.163,66
Aplicación para saldar cuenta 413	0
Importe máximo a destinar a Inversiones Financieramente Sostenibles	302.163,66
Aplicar a amortización anticipada deuda	0



2.- ANALISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LA REGLA DE GASTO.-

El artículo 12 de la LOEPSF exige a las Entidades Locales que la variación de gasto no computable supere la tasa de referencia del crecimiento del PIB, que ha sido fijada para el ejercicio 2016 en el 1,3 %.

De la redacción literal de la Orden Ministerial HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de información previstas en la LOEPSF se deduce la obligación de comprobar, con la liquidación del Presupuesto, el cumplimiento del objetivo de la Regla de Gasto. Obviamente este análisis se realiza por primera vez con la Liquidación de 2013 y se mantendrán en el resto de ejercicios económicos. El resultado del análisis del cumplimiento de la Regla de Gasto de este ejercicio es el siguiente:

CALCULO REGLA DE GASTO (Art. 12 LO 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera)*

Importe liquidación ejercicio 2015

CAPÍTULO I. GASTOS DE PERSONAL	2.697.391,79 €
CAPÍTULO II. GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVS.	2.333.643,72 €
CAPÍTULO III. GASTOS FINANCIEROS	4.568,86 €
CAPÍTULO IV. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	343.138,98 €
CAPÍTULO VI. INVERSIONES REALES	595.212,43 €
CAPÍTULO VII. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	

EMPLEOS NO FINANCIEROS	5.973.955,78€
(+/-) Ajustes consolidación	0,00 €
<u>Ajustes Guía Regla de Gasto IGAE:</u>	
(-) DR Enajenación de terrenos y demás inversiones reales (salvo ops naturaleza urbanística y reintegros por operaciones de capital)	0,00 €

Importe liquidación ejercicio 2016

CAPÍTULO I. GASTOS DE PERSONAL	2.520.313,20
CAPÍTULO II. GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVS.	2.500.591,44
CAPÍTULO III. GASTOS FINANCIEROS	1.659,92
CAPÍTULO IV. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	480.718,88
CAPÍTULO VI. INVERSIONES REALES	745.334,50
CAPÍTULO VII. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	

EMPLEOS NO FINANCIEROS	
(+/-) Ajustes consolidación	0,00 €
<u>Ajustes Guía Regla de Gasto IGAE:</u>	
(-) DR Enajenación de terrenos y demás inversiones reales (salvo ops naturaleza urbanística y reintegros por operaciones de capital)	0,00 €



(+/-) Inversiones realizadas por empresas que no son AA.PP. por cuenta de la corporación local	0,00 €	(+/-) Inversiones realizadas por empresas que no son AA.PP. por cuenta de la corporación local	0,00 €
(+/-) Ejecución de avales (pagados por corporación local)	0,00 €	(+/-) Ejecución de avales (pagados por corporación local)	0,00 €
(+/-) Aportaciones de capital, salvo correspondientes a consolidación	0,00 €	(+/-) Aportaciones de capital, salvo correspondientes a consolidación	0,00 €
(+/-) Asunción y cancelación de deudas por parte de la corporación local	0,00 €	(+/-) Asunción y cancelación de deudas por parte de la corporación local	0,00 €
(+/-) Gastos realizados en le ejercicio pendientes de aplicar a Presupuesto (cuenta 413)	0,00€	(+/-) Gastos realizados en le ejercicio pendientes de aplicar a Presupuesto (cuenta 413)	0,00 €
(+) Pagos a socios privados realizados en el marco de Asociaciones Público - Privadas según SEC	0,00 €	(+) Pagos a socios privados realizados en el marco de Asociaciones Público - Privadas según SEC	0,00 €
(+/-) Adquisiciones con pago aplazado	0,00 €	(+/-) Adquisiciones con pago aplazado	0,00 €
(+/-) Arrendamiento financiero	0,00 €	(+/-) Arrendamiento financiero	0,00 €
(+) Fallidos por préstamos concedidos por parte de la corporación local	0,00 €	(+) Fallidos por préstamos concedidos por parte de la corporación local	0,00 €
(-) Mecanismo Extraordinario de pago a proveedores (RDL 4/2012)	0,00 €		
EMPLEOS NO FINANCIEROS AJUSTADOS	5.973.955,78 €	EMPLEOS NO FINANCIEROS AJUSTADOS	6.248.617,94
(-) Intereses de deudas	-4.568,86 €	(-) Intereses de deudas	-1659,92
(-) Gastos financiados con fondos finalistas UE, otras Admones públicas	-1.873.021,65 €	(-) Gastos financiados con fondos finalistas UE, otras Admones públicas	-1.714.206,74
GASTO COMPUTABLE EJERCICIO 2015	4.096.365,27 €	GASTO COMPUTABLE EJERCICIO 2016 (3)	4.532.751,28
Inversión financiera sostenible	-50.866,00	Importe a reducir del presupuesto	414.433,02
Tasa de referencia crecimiento PIB medio plazo economía española PARA EL 2016	1,8%	Variación del gasto computable entidad	12,04%
INCREMENTO DEL PRESUPUESTO (1)	4.118.318,47	+Aumentos permanentes de recaudación (2)	269.354,98
		-reducciones permanentes de recaudación (2)	0,00
		-inversiones financieras sostenibles (4)	156.710,34
		Limite de regla de gasto (incremento del presupuesto +/- aumentos permanentes de recaudación) 1+/-2	11.632,51
		CUMPLE REGLA DE GASTO (limite de regla del gasto-gasto computable 2015 descontando IFS) (1+/-2)-(3-4)	11.632,51 €



Los aumentos de recaudación permanente se derivan del procedimiento de actualizaciones y regularizaciones cástrales realizado por resolución de 22 de abril de 2014 (BOE núm.105, de 30 de abril de 2014)

- Aumento en Padrón de tasa por abastecimiento de agua, depuración y saneamiento. Como consecuencia de la delegación de recaudación de la citada Tasa al Organismo Autónomo de Recaudación de Diputación de Badajoz a: 53.433,42 €.
- Aumento en Padrón de rustica y urbana: 141.219,16 €.
- Actualización padrón IVTM: 2.702,40 €

Son consideradas inversiones financieramente sostenibles:

- 01/1532/622,00 materiales obra Aepsa (parte financiada por el Ayuntamiento): 36.538,73
- 01/1532/622,01 materiales obra Plan de Empelo Estable (parte financiada por el Ayuntamiento): 29.400,34
- 01/1532/619,00 obra perimetral Centro de Asociaciones: 38.217,15
- 01/171/619,01 obra Vega del madroñal: 46.404,75.
- 01/171/632,00 Parque de la Nora: 6.149,37

3.- ANALISIS DEL CUMPLIMIENTO DEL LÍMITE DE DEUDA

El artículo 13 de la LOEPSF establece la obligación de no rebasar el límite de deuda pública que ha sido fijado en el 3.4% del PIB para el ejercicio

De la redacción literal de la Orden Ministerial HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de información previstas en la LOEPSF parece deducirse la obligación de comprobar, con la liquidación del Presupuesto, el cumplimiento del objetivo del Límite de Deuda. Para la Administración Local no se ha establecido en términos de ingresos no financieros el objetivo de límite de deuda para este año y, por tanto resultan de aplicación los límites que establecía el artículo 53 del TRLHL y que es objeto de estudio en el Informe de Intervención en cuanto al examen del Nivel de Endeudamiento del Ayuntamiento.

El volumen de deuda viva a 31/12/2016, en términos de porcentaje sobre los ingresos corrientes ajustados minorando los ingresos afectados es de 0 %, . Por lo que se informa que el nivel de deuda así calculado estaría por debajo del 110% de los ingresos corrientes, límite previsto según el artículo 53 del TRLHL, y por debajo del límite que estableció el Real Decreto Ley 8/2010, modificado por el Real Decreto Ley 20/2011 y que fue dotada de vigencia indefinida por la DF 31ª de la Ley 17/2012 de 27 de diciembre, de la Ley de Presupuestos Generales del Estado de 2013, del 75% de los ingresos corrientes, aplicable como límite para concertar nuevas operaciones de préstamo durante el 2016.



4.- RESULTADO DEL INFORME DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, REGLA DE GASTO Y LÍMITE DE DEUDA.-

A.- El resultado de la evaluación del Objetivo de Estabilidad Presupuestaria en el Proyecto de Liquidación del Presupuesto General de la Entidad del Ejercicio **2016**:

Capacidad de Financiación (en términos consolidados) = **308.446,48 €**

Resultado de la evaluación: **CUMPLE**

B.- El resultado de la evaluación del Objetivo de Regla de Gasto en el Proyecto de Liquidación del Presupuesto General de la Entidad del Ejercicio **21.623,30 €**

Resultado de la evaluación: **CUMPLE**

C.- El resultado de la evaluación del Objetivo de Límite de Deuda en el Proyecto de Liquidación del Presupuesto General de la Entidad del Ejercicio **2016** asciende a **0 %** de los ingresos corrientes liquidados minorado en los ingresos afectados

Resultado de la evaluación: **CUMPLE**

Este es el informe que en cumplimiento de imperativo legal se emite, sin perjuicio de cualquier otro mejor fundado en derecho.

En San Vicente de Alcántara a 27 de febrero de 2017

LA INTERVENTORA

Fdo.- Paula Cadenas Viejo



INFORME-PROPUESTA DE SECRETARÍA

En relación con el expediente relativo a la Aprobación de la Liquidación del Presupuesto, en cumplimiento de la Providencia de Alcaldía de fecha 24 de febrero de 2017 emito el siguiente Informe-Propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, con base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha 23 de febrero de 2017, se incoó procedimiento para aprobar la liquidación del Presupuesto del ejercicio 2016.

SEGUNDO. Con fecha 24 de febrero de 2017, se emitió Informe de Evaluación del Cumplimiento del Objetivo de Estabilidad Presupuestaria en la misma fecha se emitió Informe de Evaluación del Cumplimiento de la Regla de Gasto.

TERCERO. Con fecha 24 de febrero de 2017, fue emitido informe de Intervención, de conformidad con el artículo 191.3 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

LEGISLACIÓN APLICABLE

La Legislación aplicable viene establecida por:

— Los artículos 163, 191, 193 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.



— Los artículos 89 a 105 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

— Los artículos 3, 11 y 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

— El artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales.

— El Reglamento (UE) N° 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC-10).

— La Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera para Corporaciones Locales (IGAE).

— La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se Aprueba la Estructura de los Presupuestos de las Entidades Locales

— La Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local.

— El artículo 18 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley orgánica 2/2012.

— El artículo 36 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de economía sostenible.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable, procediendo su aprobación por el Presidente de la Entidad Local.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución:



INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. *APROBAR* la liquidación del Presupuesto General de 2017.

SEGUNDO. Dar cuenta al Pleno de la Corporación en la primera sesión que éste celebre, de acuerdo con cuanto establecen los artículos 193.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 90.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

TERCERO. *ORDENAR* la remisión de copia de dicha Liquidación a los órganos competentes, tanto de la Delegación de Hacienda como de la Comunidad Autónoma, y ello antes de concluir el mes de marzo del ejercicio siguiente al que corresponda.

En san Vicente de Alcántara a 27 de febrero de 2017.

El Secretario

Fdo. Miguel A. Bermejo Pacheco.



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Visto que con fecha 23 de febrero de 2017, se incoó procedimiento para aprobar la liquidación del Presupuesto del ejercicio 2017.

Visto que con fecha 24 de febrero de 2017, se emitió Informe de Evaluación del Cumplimiento del Objetivo de Estabilidad Presupuestaria e Informe de Evaluación del Cumplimiento de la Regla de Gasto.

Visto que con fecha 24 de febrero de 2017, fue emitido informe de Intervención, de conformidad con el artículo 191.3 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

De conformidad con el artículo 191.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y con el artículo 90.1 del Real Decreto 500/1990, sobre materia presupuestaria.

RESUELVO

PRIMERO. *APROBAR* la liquidación del Presupuesto General de 2017.

SEGUNDO. Dar cuenta al Pleno de la Corporación en la primera sesión que éste celebre, de acuerdo con cuanto establecen los artículos 193.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 90.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

TERCERO. *ORDENAR* La remisión de copia de dicha Liquidación a los órganos competentes, tanto de la Delegación de Hacienda como de la Comunidad Autónoma, y ello antes de concluir el mes de marzo del ejercicio siguiente al que corresponda.

En san Vicente de Alcántara a 28 de febrero de 2017.

EL ALCALDE

Fdo. Andrés Hernaiz de Sixte



AYUNTAMIENTO DE
SAN VICENTE DE ALCANTARA

De conformidad con lo establecido en el artículo 193.5 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en el artículo 91 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, adjunto le remito copia de la liquidación del Presupuesto General de 2017, debidamente aprobada por Resolución de Alcaldía de fecha 28 de febrero de 2017.



AYUNTAMIENTO DE
SAN VICENTE DE ALCANTARA



ANEXO I: LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

MODELOS DE LA ORDEN HAP/1781/2013 DE 20 DE SEPTIEMBRE APRUEBA LA INSTRUCCIÓN DEL **MODELO NORMAL** DE CONTABILIDAD LOCAL

LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

Ejercicio: _____

A fecha: _____

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DESCRIPCIÓN	CRÉDITOS			GASTOS COMPROMETIDOS	OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS	PAGOS	OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO A 31 DE DICIEMBRE	REMANENTES DE CRÉDITO
		INICIAL.	MODIFIC	DEFINIT					
TOTAL									

LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

Ejercicio: _____

A fecha: _____



AYUNTAMIENTO DE
SAN VICENTE DE ALCANTARA

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DESCRIPCIÓN	PREVISIONES PRESUPUESTARIAS			DERECHOS RECONOCIDOS	DERECHOS ANULADOS	DERECHOS CANCELADOS	DERECHOS RECONOCIDOS NETOS	RECAUDACIÓN NETA	DERECHOS PENDIENTES COBRO A 31 DE DICIEMBRE	EXCESO/DE- FACTO PREVISION
		INICIALES	MODIFICACIONES	DEFINITIVAS							
TOTAL											



RESULTADO PRESUPUESTARIO

Ejercicio: _____

A fecha: _____

CONCEPTOS	DERECHOS RECONOCIDOS NETOS	OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS	AJUSTES	RESULTADO PRESUPUESTARIO
a. Operaciones corrientes.....				
b. Otras operaciones no financieras.....				
1. Total operaciones no financieras (a+b).....				
c. Activos financieros.....				
d. Pasivos financieros.....				
2. Total operaciones financieras (c+d).....				
I. RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO (I=1+2).....				
<u>Ajustes</u>				
4. Créditos gastados financiados con remanente de tesorería para gastos generales.....				
5. Desviaciones de financiación negativas del ejercicio.....				
6. Desviaciones de financiación del ejercicio.....				
II. TOTAL AJUSTE (II=3+4-5).....				
RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO (I+II).....				



ANEXO II: CÁLCULO DEL REMANENTE DE TESORERÍA

COMPONENTES	IMPORTES AÑO ____		IMPORTES AÑO ____	
		TOTAL		TOTAL
1.- (+) FONDOS LÍQUIDOS.....	
- (+) Saldos de Tesorería.....	
- (+) Inversiones Financieras Temporales.....	
2.- (+) DERECHOS PENDIENTES DE COBRO.....	
- (+) Del Presupuesto Corriente.....	
- (+) Del Presupuesto Cerrado.....	
- (+) de Operaciones no Presupuestarias.....	
3.- (-) OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO.....				
- (+) Del Presupuesto Corriente.....	
- (+) Del Presupuesto cerrado.....
- (+) de Operaciones no Presupuestarias.....	
4.- (-) PARTIDAS PENDIENTES DE APLICACIÓN				
- (-) Cobros realizados Pendientes de Aplicación Definitiva.....
- (+) Pagos realizados Pendientes de Aplicación Definitiva.....	
I.- Remanente de Tesorería Total (1+2-3+4)				
II.- Saldos de Dudoso Cobro				
III.- Exceso de Financiación Afectada				
IV.- REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES (I-II-III)				